



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0072-2018
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/05/2018
Hora:	16:06:48.7...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 23 de abril de 2018, se recibió queja ambiental con radicado N° SCQ-132-0420-2018, en la que se denunció: "Minería en la vereda La Tupiada, en el Municipio de San Carlos-Antioquia."

Que en atención a lo anterior Cornare a través de su equipo técnico realizó visita técnica el día 04 de mayo de 2018, de la que emanó el informe técnico de queja con radicado N° 132-0115-2018 del 17 de mayo de 2018, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

Al momento de la visita técnica, no se encontraba personal realizando alguna actividad minera.

Se observan sitios de extracción manual de material como arenas y/o material granulado.

No se evidencia contaminación a fuentes de agua, no se observan viviendas cercanas al sitio de la explotación minera, que sean afectadas con ésta, por contaminar aguas que sean utilizadas para algún uso en sus predios.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 01 Nov-14



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo evidenciado en campo y consignado en el informe técnico No. 132-0115-2018 del 17 de mayo de 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 056490330365, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe afectación ambiental alguna.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-132-0420-2018 del 23 de abril de 2018.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 132-0115-2018 del 17 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056490330365, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto por aviso de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

Mayo 23 / 2018

Expediente: 056490330365
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Proyecto/fecha: Adriana Morales
Fecha: 21/05/2018
Revisó: Abogada Diana Pino C. *df*